



República de Colombia  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN

**Medellín, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)**

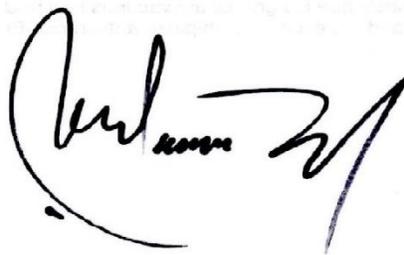
<b>RADICADO</b>	05001 31 03 017 <b>2019 00065 00</b>
<b>PROCESO</b>	DECLARATIVO - <i>CUMPLIMIENTO DE CONTRATO</i> -
<b>DEMANDANTE</b>	EMMANUEL MUÑETON MONROY C.C. 1.037.628.901
<b>DEMANDADO</b>	JUAN CARLOS ARTEAGA DÍAZ C.C. 10.275.097
<b>AUTO</b>	RESUELVE SOLICITUD DE ACLARACIÓN Y ADICIÓN DECRETA PRUEBA DE OFICIO.

En los términos de los artículos 285 y 287 del C. G. del P., se resuelve solicitud de aclaración y adición del decreto de pruebas según el auto de fecha 19 de agosto/2020, así:

- 1)** En cuando a la solicitud de decretar interrogatorio de parte del demandante/demandado en reconvención EMMANUEL MUÑETON MONROY, a cargo de su abogado.  
En efecto, se atiende el planteamiento del abogado solicitante y se decreta interrogatorio de partes recíprocamente.
- 2)** Esta decretado como prueba solicitar mediante oficios al BANCO DE BOGOTÁ y FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, información concerniente al pago de la obligación No. 355207768, incluido lo relativo a paz y salvo, lo cual resulta suficiente para el objeto de la litis. Sin detrimento de lo anterior, adiciónense los oficios dirigidos a estas entidades en los términos requeridos por la parte, en garantía del derecho a probar.
- 3)** La declaración de PAULA ANDREA SANCHEZ BETANCUR, está invocada por ambas partes y en virtud del derecho de los sujetos procesales de invocar, incorporar y refutar pruebas, y de principio de la democracia del proceso, y comunidad de la prueba, en su practica y en su oportunidad todos los sujetos tienen oportunidad de intervenir conforme al interés de la parte que representa. La recepción de la declaración está decretada.

- 4) Conforme a la previsión del artículo 169 del C. G. del P., se incorpora al expediente y se decreta y se tiene oficiosamente como prueba documental, la grabación magnetofónica de la audiencia en trámite de querrela del 17 de septiembre/2019, ante la INSPECCIÓN MUNICIPAL DE POLICIA Y TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE EL PEÑOL. La parte que la aporta este medio de prueba lo pondrá en traslado a la parte contraria dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este auto, en garantía del derecho de publicidad y contradicción de la prueba.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'José Manuel Cuervo Ruiz', is written over a faint, circular official stamp. The signature is fluid and cursive.

**JOSÉ MANUEL CUERVO RUIZ  
JUEZ**

SW